



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE ITELAZPI, S.A.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO I. INSTRUCCIONES GENERALES A LA CONTRATACIÓN DE ITELAZPI	5
1. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN	5
2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE ITELAZPI	5
3. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS	6
4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS	7
5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ITELAZPI	8
6. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ITELAZPI	8
7. PERFIL DE CONTRATANTE	8
8. JURISDICCIÓN COMPETENTE	9
CAPÍTULO II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.....	9
9. INSTRUCCIONES COMUNES.....	9
9.1 CONDICIONES DE APTITUD.....	9
9.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS.....	9
10. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD.....	10
10.1 PERSONAS JURÍDICAS	10
10.2 EMPRESAS COMUNITARIAS	10
10.3 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS	10
11. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA SOLVENCIA	11
11.1 EXIGENCIA DE SOLVENCIA.....	11
11.2 INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA.....	11
11.3 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA	11
11.4 EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN.....	12

CAPÍTULO III. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN CON ITELAZPI	12
12. EXIGENCIA Y RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS	12
13. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	12
CAPÍTULO IV. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	12
14. DEFINICIÓN	12
15. PREPARACIÓN.....	13
16. ADJUDICACIÓN.....	13
CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	14
17. DEFINICIÓN	14
18. PREPARACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.14	
18.1 INSTRUCCIONES COMUNES.....	14
18.2 CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 50.000 € Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 18.000 €.....	15
18.3 CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 18.000 € E INFERIOR O IGUAL A 50.000 € Y OBRAS DE IMPORTE IGUAL A 50.000 €:	15
18.4 CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE IMPORTE SUPERIOR A 50.000 €	16
19. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA16	
19.1 INSTRUCCIONES COMUNES.....	16
19.2 CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE INFERIOR A 50.000 € Y DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE INFERIOR A 18.000 €.	16
19.3 CONTRATOS DE OBRAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 50.000 € E INFERIOR A 1.000.000 € Y CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 18.000 € E INFERIOR A 100.000 €.....	17
19.4 CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 1.000.000 € EN EL CASO DE OBRAS, Y DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 100.000 € EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.....	18
20. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	18

21. FORMALIZACIÓN	19
INSTRUCCIONES FINALES	20
PRIMERA.- RELACIÓN ENTRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN Y LA LCSP	20
SEGUNDA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN	20
TERCERA.- ADHESIÓN A CONTRATOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	20
CUARTA.- APLICACIÓN DE NORMAS Y USOS VIGENTES EN COMERCIO INTERNACIONAL	20
QUINTA.-ENTRADA EN VIGOR	20
ANEXO 1	21
ANEXO 2	22
ANEXO 3	24

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La nueva LCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como ITELAZPI, sociedad participada al 100% por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y adscrita al Departamento de Hacienda y Administración pública de aquélla, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

A este respecto, debe señalarse que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, ITELAZPI tiene por objeto:
 - La gestión, implantación, explotación y mantenimiento de sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones, con el objetivo de prestar servicios de transporte y difusión de señales de radio y televisión, radiocomunicación, video-comunicación, transmisión y conmutación de señales y cualquier otro servicio de telecomunicación.
 - La realización de estudios y prestación de servicios de asesoramiento y planificación técnica en materia de espectro radioeléctrico.
 - La participación en el capital de empresas relacionadas con su ámbito de actuación.

Según se extrae del Decreto 215/2003, de 23 de septiembre, por el que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la creación y adquisición de participaciones en ITELAZPI, las anteriores actividades son desarrolladas por la sociedad para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del ámbito competencial de actuación de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de telecomunicaciones.

- Si bien ITELAZPI no tiene la consideración de Administración pública, debe razonablemente considerarse que:
 - Un sujeto considerado como poder adjudicador (la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi) financia mayoritariamente su actividad, controla su gestión, y nombra a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 - Ha sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil.

Partiendo de lo anterior, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3b) de la citada LCSP, ITELAZPI tiene la consideración de poder adjudicador, lo que determina el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de ITELAZPI, en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación que, en cumplimiento del citado artículo 175 de la LCSP, serán puestas a disposición de todos interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por éstas, y publicadas en el perfil del contratante de la entidad.

CAPÍTULO I. INSTRUCCIONES GENERALES A LA CONTRATACIÓN DE ITELAZPI

1. OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1. El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de ITELAZPI, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos sean adjudicados al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.
2. Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las mismas se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones de la LCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte ITELAZPI en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el nuevo régimen jurídico de contratación aplicable a ITELAZPI.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE ITELAZPI

1. Los procedimientos de contratación de ITELAZPI se fundamentan en el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
2. Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los principios mencionados e imponen al órgano de contratación de ITELAZPI una actuación orientada, en todo momento, a su satisfacción.
3. Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número 1 anterior, en los procedimientos de contratación que tramite ITELAZPI se observarán en todo caso las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general, el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de ITELAZPI en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que así resulte exigible conforme a la LCSP o se estime conveniente por el órgano de contratación.
 - b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "*o equivalente*".

- c) La contratación de ITELAZPI tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia.
- d) A los efectos de las presentes instrucciones, el cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 76 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción 5 del presente documento.
- e) La duración y prórrogas de los contratos que celebre ITELAZPI se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
- f) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- g) Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- h) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir que las empresas de otros Estados Miembros también puedan hacerlo.
- i) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un licitador, ITELAZPI garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato y en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a ITELAZPI con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

3. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
2. Los contratos por los que ITELAZPI se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
3. Los negocios jurídicos en cuya virtud ITELAZPI encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la misma, la realización de una determinada prestación.
4. Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

5. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
6. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
7. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
8. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS

1. Los contratos adjudicados por ITELAZPI tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.
2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre ITELAZPI se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) que, por su contenido, resulten de aplicación a ITELAZPI en tanto que poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a ITELAZPI, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los artículos 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Los artículos 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
- Los artículos 74 y 75 sobre el objeto de los contratos y el precio.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ITELAZPI

El órgano de contratación de ITELAZPI es el Consejo de Administración, con delegación en su Presidente, en los Consejeros de la sociedad apoderados al efecto y en el Director General, según las siguientes cuantías:

1. En contratos cuya cuantía no exceda de 500.000 euros (IVA incluido), actuarán solidariamente como órgano de contratación el Presidente de ITELAZPI, los consejeros de la sociedad apoderados al efecto y el Director General.
2. En contratos cuya cuantía sea superior a 500.000 euros (IVA incluido) y hasta 2.000.000 de euros (IVA incluido), actuarán mancomunadamente como órgano de contratación dos de los órganos citados en el apartado precedente.
3. En contratos cuya cuantía sea superior a 2.000.000 de euros (IVA incluido), actuará como órgano de contratación el Consejo de Administración de ITELAZPI.

El resto de facultades distintas de la adjudicación de los contratos, con independencia de la cuantía, corresponden al Director General de ITELAZPI, S.A.

6. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ITELAZPI

1. A los efectos de las presentes instrucciones internas de contratación, los contratos que puede celebrar ITELAZPI se clasifican, esencialmente, en contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. Adicionalmente, dentro de la categoría de contratos no sujetos a regulación armonizada, cabe hacer referencia, por su especial régimen jurídico, a los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).

7. PERFIL DE CONTRATANTE

1. De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de ITELAZPI, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de ITELAZPI, su perfil de contratante.
2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre ITELAZPI y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.
3. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de ITELAZPI, en la Plataforma de Contratación y en los pliegos y anuncios de licitación.
4. El sistema informático que soporta el perfil de contratante de ITELAZPI contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía de los principios de publicidad y transparencia.

5. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por ITELAZPI.

8. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ITELAZPI será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre ITELAZPI, ya sean armonizados o no.

CAPÍTULO II. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

9. INSTRUCCIONES COMUNES

9.1 Condiciones de aptitud

1. Sólo podrán contratar con ITELAZPI las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar de las previstas en el artículo 49 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.
3. A los efectos de lo establecido en los apartados precedentes se tomará en consideración lo establecido en el Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP.

9.2 Empresas no comunitarias

1. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con empresas similares a ITELAZPI, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
2. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

10. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CAPACIDAD

10.1 Personas jurídicas

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.2 Empresas comunitarias

1. Tendrán capacidad para contratar con ITELAZPI, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

10.3 Uniones temporales de empresarios

1. Podrán contratar con ITELAZPI las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
4. Para los casos en que sea exigida clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

11. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA SOLVENCIA

11.1 Exigencia de solvencia

1. Para celebrar contratos con ITELAZPI los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigida por el órgano de contratación.
2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán, en su caso, en el anuncio de licitación, y se especificarán en el pliego del contrato o documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
3. Para los contratos no sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP. Tales medios habrán de ser debidamente especificados en el Pliego o documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta y, en su caso, en el anuncio de licitación.
4. Las condiciones de solvencia se entenderán acreditadas por el empresario que presente clasificación para contratos del mismo tipo y categoría igual o superior que los convocados a licitación y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (art. 63.2 de la LCSP).

11.2 Integración de la solvencia

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

11.3 Concreción de las condiciones de solvencia

1. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
2. El órgano de contratación podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos o documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos, el documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

11.4 Exigencia de clasificación

1. Conforme a lo señalado en el artículo 54.5 de la LCSP, ITELAZPI podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos o documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta.
2. Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y en el Registro Oficial de Contratistas y Clasificación de la Comunidad Autónoma de Euskadi acreditarán las circunstancias de capacidad y solvencia recogidas en los certificados.

CAPÍTULO III. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS EXIGIBLES EN LA CONTRATACIÓN CON ITELAZPI

12. EXIGENCIA Y RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

1. El órgano de contratación de ITELAZPI podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

La exigencia de estas garantías deberá hacerse constar de manera expresa en el Pliego o documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta y, en su caso, en el anuncio de licitación.

2. El importe de las garantías referidas en el apartado anterior, así como el régimen de su devolución o cancelación serán los establecidos por el órgano de contratación de ITELAZPI, atendidas las circunstancias y características del contrato.

13. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 92.2 de la LCSP, las garantías a las que hace referencia la instrucción anterior podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la propia LCSP.

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

14. DEFINICIÓN

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquéllos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2. De conformidad con lo establecido en la LCSP, tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos adjudicados por ITELAZPI que se engloben en alguna de las categorías y superen los importes establecidos en los artículos 13 a 17 de la LCSP, en los siguientes términos:
 - a) Contratos de obras y de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).
 - b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
 - c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
 - d) Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.
3. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el artículo 13.2 de la LCSP (que se transcriben, a efectos meramente informativos, en el **Anexo 1** de las presentes instrucciones).

15. PREPARACIÓN

1. Para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas de contratos sujetos a regulación armonizada, se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma, así como la Instrucción para la incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación aprobada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2008 (BOPV núm. 116, de 19 de junio).
2. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación de ITELAZPI podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de la LCSP sobre reducción de plazos.

16. ADJUDICACIÓN

1. La adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la LCSP, con las siguientes particularidades previstas en el artículo 174 de la citada LCSP:
 - a) No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 de la LCSP sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 de la LCSP sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 de la LCSP sobre formalización de los contratos, en el artículo 144 de la LCSP sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 156 de la LCSP sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.

- b) No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 de la LCSP y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 138 de la LCSP, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 309 de la LCSP o en el sistema equivalente gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.
2. Para la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación designará una mesa de contratación, constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, debiendo figurar entre los vocales un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario de ITELAZPI.
3. Una vez finalizado el plazo para la recepción de las proposiciones, la mesa de contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

17. DEFINICIÓN

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

1. Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP (que se transcriben, a efectos meramente informativos, en el **Anexo 1** de las presentes instrucciones).
2. Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP (que se transcriben, a efectos meramente informativos, en el **Anexo 2** de las presentes instrucciones), ambas inclusive, cuyo valor estimado sea inferior a los importes que establecen los artículos 13 a 17 de la referida LCSP.
3. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP (que se transcriben, a efectos meramente informativos, en el **Anexo 3** de las presentes instrucciones).

18. PREPARACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

18.1 Instrucciones comunes

1. La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en los siguientes apartados en función del valor estimado de cada contrato (IVA no incluido), con excepción de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27, ambas inclusive, del Anexo II de la LCSP, recogidos en el **Anexo 3** de las presentes instrucciones, cuyo importe estimado sea igual o superior a 193.000 € (IVA no incluido), cuya preparación se ajustará a lo establecido en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la LCSP.

2. Todos los trámites a los que se refiere esta instrucción se realizarán siguiendo los formularios establecidos al efecto en la Intranet de ITELAZPI.

18.2 Contratos de obras de importe inferior a 50.000 € y contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 €

La preparación de contratos de obras de importe inferior a 50.000 € (IVA excluido) y de contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 € (IVA excluido) requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente, en los siguientes términos:

1. El técnico correspondiente habrá de cumplimentar una **hoja de pedido u orden de compra**, conforme al modelo establecido, y, previo visto bueno del responsable del proceso correspondiente, entregarla en el servicio financiero para su apunte.
2. En el supuesto de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
3. La aprobación del pedido u orden de compra corresponderá al órgano de contratación o al órgano en que éste delegue esta función.

18.3 Contratos de servicios y suministros de importe igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 € y obras de importe igual a 50.000 €:

La preparación de contratos de servicios y suministros de importe igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 € y obras de importe igual a 50.000 € (IVA excluido), habrá de realizarse conforme a las siguientes previsiones:

1. Se iniciará el procedimiento con una **memoria** justificativa de la necesidad del contrato, así como una estimación económica del mismo y las empresas a las que se solicitará oferta. Cuando existan razones objetivas que, conforme a los artículos 153 y siguientes de la LCSP, justifiquen la exención de concurrencia, habrán de ser claramente expuestas en la memoria.
2. Se elaborará un **documento** en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta y en el que se incluirá la siguiente información:
 - a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
 - b) Precio del contrato con especificación de impuestos aplicables.
 - c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
 - d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
 - e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
 - f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se derive de las características del bien a adquirir..

3. La memoria y el documento a los que se refieren el apartado anterior deberán ser remitidos, debidamente firmados por el técnico correspondiente y el responsable del proceso afectado, al responsable financiero para su apunte.

18.4 Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 €

La preparación de contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 € (IVA excluido) habrá de realizarse conforme a las siguientes previsiones:

1. Se iniciará el procedimiento con una **memoria** justificativa de la necesidad del contrato, así como una estimación económica del mismo. Cuando existan razones objetivas que, conforme a la LCSP, justifiquen la exención de concurrencia y/o publicidad, habrán de ser claramente expuestas en la memoria.
2. De conformidad con el artículo 121.2 de la LCSP, ITELAZPI elaborará un **pliego** de condiciones que contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Características básicas del contrato, entre los que necesariamente se incluirá objeto, importe estimado, plazo y posibilidad de prórrogas.
 - b) Régimen de admisión de variantes.
 - c) Las modalidades de recepción de las ofertas.
 - d) Los criterios de adjudicación.
 - e) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - f) En su caso, información sobre las condiciones de subrogación de contratos de trabajo, en los términos del artículo 104 de la LCSP.
3. La memoria y el pliego al que se refieren el apartado anterior deberán ser remitidos, debidamente firmados por el técnico correspondiente y el responsable del proceso, al responsable financiero para su apunte.

19. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

19.1 Instrucciones comunes

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en las presentes instrucciones en función del importe de cada contrato, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

19.2 Contratos de obras de importe inferior a 50.000 € y de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 €.

1. Los contratos de obras de importe inferior a 50.000 € (IVA excluido) y los contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 € (IVA excluido) podrán adjudicarse **directamente** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

2. La adjudicación, junto con el pedido aprobado serán remitidos al contratista y entregada copia de los mismos en el servicio financiero.

19.3 Contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € e inferior a 1.000.000 € y contratos de servicios y suministros de importe igual o superior a 18.000 € e inferior a 100.000 €

Los contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € e inferior a 1.000.000 € (IVA excluido) y contratos de servicios y suministros de importe igual o superior a 18.000 € e inferior a 100.000 € (IVA excluido) se adjudicarán conforme a las siguientes previsiones:

1. Comenzará la fase de licitación con la publicación, por parte del servicio jurídico, de la información relativa a la **licitación** que en cada caso corresponda en el **perfil** del contratante de ITELAZPI y, en su caso, en cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

A este respecto, en el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

2. No obstante lo señalado en el número anterior, no será necesaria la publicación en aquellos supuestos en que se hubiere acordado la aplicación de un procedimiento negociado sin publicidad al concurrir los supuestos establecidos al efecto en los artículos 154 a 159, y 161 de la LCSP.

En particular, en los contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € hasta un importe inferior o igual a **200.000 €** y en los contratos de servicios y suministros de importe de importe igual o superior a 18.000 € hasta un importe inferior o igual a **60.000 €**, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante (art 161.2 de la LCSP).

3. El servicio jurídico de ITELAZPI enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta o, en su caso, el pliego, a, al menos, **tres empresas** capacitadas, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale. (art 162 de la LCSP)
4. En su caso, recibidas las ofertas, se procederá a negociar con los licitadores aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación, con el fin de identificar la oferta más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en los pliegos o en el documento de requisitos y condiciones para la oferta.
5. Las ofertas serán analizadas por el técnico/s correspondiente y se emitirá un **informe** técnico de adjudicación en el que se seleccionará la oferta que sea económicamente más ventajosa para ITELAZPI, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos.

Dicho informe se remitirá, con el Visto Bueno del responsable del proceso, al servicio financiero para su apunte y al órgano de contratación para adjudicación.

6. Resuelta la adjudicación por el órgano de contratación, se comunicará la misma a todas las empresas licitadoras.

19.4 Contratos no sujetos a regulación armonizada de importe igual o superior a 1.000.000 € en el caso de obras, y de importe igual o superior a 100.000 € en contratos de servicios y suministros

Los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe igual o superior a 1.000.000 € (IVA excluido) en el caso de obras, y de importe igual o superior a 100.000 € (IVA excluido) en contratos de servicios y suministros, se adjudicarán conforme a las siguientes previsiones:

1. Comenzará la fase de licitación con la publicación, por parte del servicio jurídico, del **anuncio de licitación** y de los pliegos que rijan el contrato en el **perfil** del contratante de ITELAZPI y, en su caso, en cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

No obstante, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

Si lo hubiera, en el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

2. Para la adjudicación de estos contratos, en atención a las circunstancias y a las características de cada supuesto concreto, ITELAZPI podrá acudir a un procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar oferta, o a un procedimiento restringido, en el que ITELAZPI invitará a presentar oferta a, al menos, **5 candidatos** previamente seleccionados de entre todos los interesados, conforme a los criterios objetivos de selección fijados en el pliego. Asimismo, ITELAZPI podrá acudir a un procedimiento negociado y a un procedimiento negociado sin publicidad en los mismos supuestos que los previstos en la LCSP para las Administraciones públicas.
3. Recibidas las ofertas, se analizarán las mismas por el técnico/s correspondiente y se emitirá un informe técnico de adjudicación en el que se seleccionará la oferta que sea económicamente más ventajosa para ITELAZPI, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos.

Dicho informe se remitirá, con el Visto Bueno del responsable del proceso, al servicio financiero para su apunte y al órgano de contratación para adjudicación.

4. Resuelta la adjudicación por el órgano de contratación, se comunicará la misma a todas las empresas licitadoras.

20. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. Cuando sea preciso actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones sobrevenidas que supongan grave peligro para las personas, los bienes o los servicios, se podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar la situación producida o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin necesidad de tramitar los procedimientos ni observar los requisitos formales contemplados en el presente documento.

2. En todo caso, se dará conocimiento de lo actuado con carácter inmediato al Servicio Financiero y a la Dirección General.

21. FORMALIZACIÓN

1. Una vez aportada por el adjudicatario la documentación en cada caso exigible, se procederá a la formalización del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de su adjudicación.
2. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, ITELAZPI podrá dejar sin efecto la adjudicación, procediendo en este supuesto la incautación de la garantía provisional depositada, en su caso, y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.
3. Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego de condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre ITELAZPI deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.

Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.
 - k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
4. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por ITELAZPI y la oferta del adjudicatario formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

5. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

INSTRUCCIONES FINALES

PRIMERA.- RELACIÓN ENTRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN Y LA LCSP

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

SEGUNDA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

ITELAZPI deberá cumplir con las obligaciones de información a las Administraciones y Organismos correspondientes en los términos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

TERCERA.- ADHESIÓN A CONTRATOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos que celebre la entidad, ITELAZPI podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III de la LCSP.

CUARTA.- APLICACIÓN DE NORMAS Y USOS VIGENTES EN COMERCIO INTERNACIONAL

En el caso de adquisiciones de bienes y servicios procedentes de empresas extranjeras, resultarán de aplicación las presentes instrucciones internas de contratación, sin perjuicio de lo que convengan las partes de acuerdo con las normas y usos vigentes en el comercio internacional, como consecuencia de la naturaleza y especificidad del bien o servicio que constituya el objeto del contrato. En los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se observarán las especialidades contenidas en la Disposición Adicional 1ª de la LCSP.

QUINTA.-ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil del contratante de ITELAZPI, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

ANEXO 1

CONTRATOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LCSP

No se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

1. Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
2. Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
3. Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
4. Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
5. La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.
6. Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

ANEXO 2

CONTRATOS DE SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS 1 A 16 DEL ANEXO II DE LA LCSP

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP	Número de referencia CPV ¹
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000 a 50982000 (excepto 50310000 a 50324200 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0)
2	Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235) 7512, 87304	De 60112000-6 a 60129300-1 (excepto 60121000 a 60121600, 60122200-1, 60122230-0), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 62100000-3 a 62300000-5 (excepto 62121000-6, 62221000-7)
4	Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.	71235, 7321	60122200-1, 60122230-0, 62121000-6, 62221000-7
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y y de 72530000-9 a 72532000-3
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversiones.	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66430000-3 y de 67110000-1 a 67262000-1
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50300000-8 a 50324200-4, de 72100000-6 a 72591000-4 (excepto 72318000-7 y de 72530000-9 a 72532000-3)
8	Servicios de investigación y desarrollo.	85	De 73000000-2 a 73300000-5 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 7322000-0)
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 74121000 a 74121250-0
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 74130000-9 a 74133000-0, y 74423100-1, 74423110-4

¹ El número de referencia CPV ha sido modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP	Número de referencia CPV ¹
11	Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 7 De 73200000-4 a 73220000-0, de 74140000-2 a 74150000-5 (excepto 74142200-8) y 74420000-9, 74421000-6, 74423000-0, 74423200-2, 74423210-5, 74871000-5, 93620000-0
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
13	Servicios de publicidad.	871	De 74400000-3 a 74422000-3 (excepto 74420000-9 y 74421000-6)
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 74710000-9 a 74760000-4
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442	De 78000000-7 a 78400000-1
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94	De 90100000-8 a 90320000-6, y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0

ANEXO 3

CONTRATOS DE SERVICIOS DE LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP1	Número de referencia CPV2²
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	662400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de 63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7), y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos.	861	De 74110000-3 a 74114000-1
22	Servicios de colocación y suministro de personal	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud.	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios.		

² El número de referencia CPV ha sido modificado por el Reglamento (CE) No 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).